

NUEVA LEGISLACIÓN

Específicos

Un proyecto de ley introducido en el Congreso argentino prohíbe la propaganda de cualquier específico en diarios, periódicos o revistas que no sean de carácter científico, o que no sean editados por instituciones o asociaciones médicas, así como la propaganda pública de dichos productos en cualquier forma. Los específicos autorizados por el Departamento Nacional de Higiene sólo podrán llevar el nombre de la preparación, la fórmula, dosis y horario.

Etiquetas y Muestras de Medicamentos

Por un decreto del 12 de julio de 1929, el Presidente de la República de Costa Rica ha modificado el reglamento sobre boticas y droguerías, en el sentido de que, en el envase de toda receta despachada en las boticas, debe ponerse un rótulo bien visible que indique si es para uso interno, externo, hipodérmico o veterinario; y que toda persona que solicite autorización para vender medicinas de patente, deberá enviar a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos, además de la fórmula del preparado, una muestra del mismo. (*La Gaceta*, julio 25 de 1929.)

Profilaxia Dental

El Congreso de la República de Costa Rica ha creado en la Secretaría de Salubridad Pública y Protección Social un Departamento de Profilaxis Dental, para hacer extracciones a los pobres. Para las otras ciudades cabeceras de provincias y centros de población se han creado dos plazas de dentistas ambulantes. El presupuesto del nuevo Departamento se eleva a mil trescientos colones. (*La Gaceta*, julio 25 de 1929.)

Patronato Nacional de la Infancia en Costa Rica

Un proyecto de ley introducido en Costa Rica, crea el Patronato Nacional de la Infancia, destinado a la conservación, desarrollo y defensa del niño. Las rentas del mismo estarían constituidas por partes de ciertos impuestos y multas. El proyecto fué aprobado por el Congreso de la República el 14 de agosto de 1929, pero devuelto sin sanción por el Presidente, fundándose en que contiene varias disposiciones contradictorias y que sería un organismo autónomo, lo cual sería inadmisibles. El Secretario de Previsión Social va a someter un nuevo proyecto en substitución del anterior. (*La Gaceta*, mayo 8 y agosto 29 de 1929.)

Instituto Bacteriológico

Por un decreto del 11 de marzo de 1929, se ha probado el reglamento del Instituto Bacteriológico de Chile, el cual perseguirá las siguientes finalidades: formación de médicos bacteriólogos y médicos

sanitarios; elaboración de sueros, vacunas, medicamentos biológicos, sustancias bioquímicas y químicas en general, u otros productos que sean de utilidad para el país, o cuya elaboración sea conveniente; provisión gratuita al Estado de las vacunas antirrábica, antivariólica y antituberculosa que se estimen necesarias; la provisión al Estado o a las instituciones que él designe de otros productos biológicos a precios reducidos; control de la producción y venta de los medicamentos biológicos y bioquímicos que se elaboren en el país o que sean internados; investigación científica en las ramas de bacteriología, inmunología, parasitología, bioquímica y química; contribuir al mejoramiento de las condiciones higiénicas del país, colaborando para este fin, con la Dirección General de Sanidad y con las demás autoridades sanitarias; dar cursos regulares de perfeccionamiento para médicos bacteriólogos, médicos sanitarios u otras personas que acrediten ante la Dirección suficientes conocimientos para cursarlos con éxito. (*Diario Oficial*, abril 2, de 1929.)

Especialidades Farmacéuticas y Medicinas de Patente

La Dirección de Salubridad Pública de Guatemala, en colaboración con la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, ha preparado un reglamento relativo a la introducción y venta de dichos productos que ha sido sometido a la Asamblea Nacional para aprobación.

Narcomanía

En el nuevo Código Penal de México consígnanse penas severas contra los que, sin autorización legal, elaboren o introduzcan en la República drogas enervantes o sustancias nocivas para la salud, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas prohibidas por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República, o elaboren con ellas sustancias prohibidas; y a los que comercien (exportación inclusive), sin la correspondiente autorización, con cualquiera de dichos productos. (*El Universal*, sbre. 16 de 1929.)

Saturnismo

El Consejo Nacional de Higiene del Uruguay tiene en estudio una ordenanza que reglamenta el aspecto higiénico de las industrias del plomo, a fin de mejorar la situación peligrosa de los obreros que tienen que manejar productos de esta naturaleza. (*La Mañana*, obre. 17 de 1929.)

Vigilancia e Inspección Sanitaria Escolar

Un decreto dictado por el Presidente de la República de Venezuela el 5 de septiembre de 1929, establece con carácter obligatorio el certificado de salud y profilaxia escolar para todos los planteles, escuelas o institutos de enseñanza en Venezuela y crea un Servicio de Inspección y Vigilancia Sanitaria Escolar. (*Gaceta Oficial*, sbre. 7, 1929.)